

Alberto García Müller¹

Resumen

El presente trabajo analiza los efectos jurídicos, tanto generales como específicos, que la doctrina, la jurisprudencia y la legislación latinoamericanas reconocen que produce el instituto del acto cooperativo. En primer término, se estudia el concepto y los tipos de actos cooperativos y su recepción en la legislación de la subregión. Luego, se analizan los efectos generales que en el campo jurídico produce el acto cooperativo, para luego detallar los efectos concretos y específicos que producen cada uno de los diversos actos cooperativos identificados en el texto.

Palabras clave: acto; cooperativo; efectos; Latinoamérica; legislación; doctrina; jurisprudencia

La teoría del acto cooperativo pareciera quedarse en el ámbito de lo meramente académico o que se trata de una retórica legislativa, pero sin que suponga que puede tener consecuencias prácticas en el desarrollo de la actividad de las cooperativas. El objeto de este trabajo es exponer los efectos (o consecuencias) jurídicos concretos que produce la figura del acto cooperativo y que pueden ser empleados como argumentos de peso para defender, por ejemplo, la no aplicación irrestricta de una determinada ley a una situación específica en que se vea involucrada una cooperativa, el no pago de un derecho de Registro, o para sustentar la no sujeción a un impuesto que se pretenda cobrar a una cooperativa.

Concepto de acto cooperativo

Ahora bien, para poder precisar los efectos jurídicos concretos que produce el acto cooperativo, antes es necesario precisar el concepto de acto cooperativo.

¹ Profesor de la Universidad de los Andes (Venezuela). Director Científico de la Asociación Iberoamericana de Derecho Cooperativo, Mutual y de la Economía Social y Solidaria (Argentina). www.aidcmess.com.ar. Email: agamuller@gmail.com

En sentido propio o restringido

En sentido restringido, el acto cooperativo es considerado como el realizado entre una cooperativa y sus asociados en relación con el servicio o con la actividad propia del objeto social de la misma, y que se objetiviza en la prestación material que la cooperativa les hace a sus asociados. Así, son cooperativos aquellos actos que efectúan las cooperativas con sus asociados relacionados directamente con su objeto; por ejemplo, la recepción que hace la cooperativa agraria de los productos de la cosecha de sus asociados para comercializarlos en forma conjunta. Esta es la acepción mayormente aceptada por la legislación regional.

De manera que aquellos actos que pueda llevar a cabo el asociado con su cooperativa y que no tengan relación directa con el objeto social, o que no encajen en la consecución de los objetivos sociales no serían actos cooperativos, como el caso de un asociado que adquiere un vehículo que era utilizado por la directiva de su cooperativa, o un abogado que presta servicios profesionales a la cooperativa de consumo de la que es asociado².

En sentido amplio

En su concepción amplia (por cierto, no compartida por la mayoría de la doctrina y la legislación: solo de Argentina, Paraguay y Panamá) el acto cooperativo comprendería no solo las relaciones entre las cooperativas y sus miembros o entre las cooperativas entre sí, sino que también incluiría los actos realizados entre las cooperativas y terceros no miembros, respecto de la cooperativa, siempre que se realicen en cumplimiento de los objetivos que la misma se ha propuesto.

En este sentido, para Valder³ no sería exagerado afirmar que todos los negocios jurídicos realizados en el ámbito de las cooperativas que envuelvan sus prácticas institucionales, deben ser erigidos a la categoría de actos cooperativos. Ello incluye las operaciones accesorias o complementarias realizadas por ellas, ya que sin esas operaciones, muy probablemente los actos cooperativos serían seriamente obstaculizados en su ejercicio; todo lo que llevaría a hacer inviable el emprendimiento operativo de la empresa.

² Renato Lopes Becho. "O conceito legal de ato cooperativo e os problemas para o seu adequado tratamento tributário". *Problemas atuais do Direito Cooperativo*. São Paulo, Dialectica, 2002

³ Carlos Valder. *Teoria geral dos atos cooperativos*. São Paulo, Malheiros editores, 2007

De manera que para esta concepción, los negocios con terceros que realiza la cooperativa para poder, por ejemplo, colocar en el mercado la producción agropecuaria de sus miembros, también serían actos cooperativos, dado que estos negocios son accesorios (aunque necesarios e imprescindibles) para la realización de aquellos. También, la compra de 20 toneladas que una cooperativa de productores de granos haga a terceros para completar las 100 que tenía comprometidas para exportar, no podría ser considerada como acto no cooperativo, cuando apenas se estaría dando cumplimiento y exteriorización al acto cooperativo.

Sin embargo, para Bertossi⁴ esas operaciones con terceros son simples actos de intermediación y su resultado, cuando es positivo, no es excedente sino utilidad, conceptos absolutamente diferentes. En igual sentido, Pastorino⁵ estima que los actos a que dan lugar las operaciones con no asociados son simples contratos, y jamás podrán ser actos cooperativos por la ausencia total en ellos del espíritu de cooperación.

Actos por acuerdos inter-cooperativos

De igual forma y por extensión, es acto cooperativo el que realiza el asociado de una cooperativa con otra u otras cooperativas cuando usa o utiliza los servicios que ésta o éstas tuviesen en funcionamiento, en goce de un acuerdo entre estas cooperativas (acuerdo inter-cooperativo) para el uso compartido de servicios por parte de sus asociados, de manera que no sea necesario replicarlos en cada una de ellas. Tal sería el caso de las prestaciones de salud que un asociado de una cooperativa de consumo obtiene de una cooperativa multiactiva que tenga en funcionamiento el servicio de salud, en ejecución de un acuerdo inter-cooperativo.

Actos de intercooperación

La concepción de acto cooperativo se extiende, también, a los actos que realiza el movimiento cooperativo, incluyendo las *relaciones inter cooperativas*. De suerte que las operaciones económicas que realizan las cooperativas entre sí y, o con sus organismos de integración, con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos que persiguen en común,

⁴ Roberto Bertossi, R. (2005). "El fundamento de la intangibilidad de los derechos cooperativos", *Redealdia*, Buenos Aires, OIT, 2005, 5

⁵ Roberto Pastorino. *Teoría General del Acto Cooperativo*. Buenos Aires, Intercoop, 1993, 96

siempre que estén ajustados a los principios del cooperativismo, serían también actos cooperativos. Esto es, los actos de intercooperación son actos cooperativos, lo que es recepcionado en la mayoría de las leyes de la región.

En conclusión, son actos cooperativos las prestaciones de servicios que hace la cooperativa a sus asociados, los servicios que presta a los asociados de otra cooperativa en ejecución de un acuerdo intercooperativo, y las actividades que realizan entre si las cooperativas y ellas con sus organismos de integración.

El acto cooperativo, institución latinoamericana

Doctrina

Concepción típica del derecho cooperativo latinoamericano, el acto cooperativo fue formulado por primera vez por el mexicano Salinas Puente en 1954, seguido por Daly (1964), Cracogna (1986), Torres (1990), Pastorino y Corbella (1993), así como por los Congresos Continentales de Derecho Cooperativo realizados de 1969 a 1992, y el proyecto de Ley Marco para las Cooperativas de América Latina de 1987 y 2009.

En tal sentido, señala Torres y Torres⁶ que

“... el Acto Cooperativo es el núcleo del derecho cooperativo, pues sin él sería prácticamente imposible diferenciar lo cooperativo de lo no cooperativo. Si no existe un Acto Cooperativo que se diferencie del llamado Acto Mercantil o de Comercio o del propio Acto Civil, no se generarían un tipo de relaciones propias y distintas de las que se generan en los demás tipos de relaciones. Pero si el Acto Cooperativo existe y si puede ser diferenciado por características inconfundibles, entonces generará un tipo de relaciones también propias y distintas con consecuencias diferentes a las de los demás actos”.

Acto mutua y acto solidario

Además del acto cooperativo, actualmente se asiste a la construcción del acto mutua establecido en sentido amplio por la ley de Mutuales de Paraguay de 2007 y, por efecto de

⁶ Carlos Torres-Morales. “Reconocimiento del acto cooperativo en la legislación peruana”. *Encuentro América-Europa de Derecho Cooperativo*. Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2013, 2

la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria del Ecuador de 2011, del acto solidario, entendido por Naranjo⁷ como la simple ampliación o extensión del acto cooperativo a las restantes formas de organización de la Economía Solidaria, por lo que se le aplica los mismos conceptos y argumentos.

El acto cooperativo en la legislación latinoamericana

Argentina, 1973. Art. 4	Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus miembros y por aquéllas entre sí en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales. También lo son, respecto de las cooperativas, los actos jurídicos que con idéntica finalidad realicen con otras personas.
Honduras, 2014. Art. 4	Son actos cooperativos los que se realizan entre las cooperativas y sus afiliados (as) o por las cooperativas entre sí, en cumplimiento de su objetivo social sin fines de lucro. Los actos cooperativos se regirán por las disposiciones de esta Ley
Colombia, 1988, Art.7	Son actos cooperativos los realizados entre sí por las cooperativas o entre éstas y sus miembros, en desarrollo de su objeto social.
México, 1994, Art. 6	Se consideran actos cooperativos los relativos a la organización y funcionamiento interno de las sociedades cooperativas.
Paraguay, 1994. Art. 8	El acto cooperativo es la actividad solidaria, de ayuda mutua y sin fines de lucro de personas que se asocian para satisfacer necesidades comunes o fomentar el desarrollo. El primer acto cooperativo es la Asamblea Fundacional y la aprobación del Estatuto. Son también actos cooperativos los realizados por: a) Las cooperativas con sus miembros; b) Las cooperativas entre sí; y, c) Las cooperativas con terceros en cumplimiento de su objeto social. En este caso se reputa acto mixto, y sólo será acto cooperativo respecto de la cooperativa. Los actos cooperativos quedan sometidos a esta ley y subsidiariamente al Derecho Común. Las relaciones entre las cooperativas y sus empleados y obreros se rigen por la Legislación Laboral. En las cooperativas de trabajo los miembros no tienen relación de dependencia laboral.
Puerto Rico, 1994. Art. 2.4.	Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus miembros o por las cooperativas entre sí y con el Estado en cumplimiento de su objetivo social y quedan sometidas al Derecho Cooperativo.

⁷ Carlos Naranjo. “La naturaleza jurídica de la cooperativa y el acto económico solidario, 2014. Actualización, adaptación y ampliación del artículo Acto cooperativo”, *Revista Ruptura*, 47, Quito, Pontificia Universidad de Quito, 2004

Costa Rica, 1994. Art.2	Las actividades de intermediación financiera cooperativa son actos cooperativos, por lo cual quedan sometidos al derecho cooperativo; sin embargo, supletoriamente se registrarán por el derecho mercantil, en cuanto sea compatible con su naturaleza especial.
Panamá, 1997. Art.3	Son actos cooperativos los realizados entre cooperativas y sus miembros o entre estos y las entidades previstas en esta Ley, o entre los miembros y terceros, en cumplimiento de su objetivo social, y quedan sometidos al derecho cooperativo.
Venezuela, 2001. Art.7	Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus miembros o por las cooperativas entre sí, o con otros entes en cumplimiento de su objeto social y quedan sometidos al derecho cooperativo y en general al ordenamiento jurídico vigente.
Nicaragua, 2004. Art. 7	Son actos cooperativos, los que realizan entre sí los miembros y las cooperativas, en cumplimiento de sus objetivos, las relaciones de las cooperativas con terceras personas no sujetas a esta Ley, no son actos cooperativos y se registrarán por la legislación correspondiente.
Paraguay 2008 Mutuales Art. 7	El acto mutuo es la actividad solidaria, de ayuda mutua y sin fines de lucro, de personas que se asocian para hacer frente a riesgos eventuales o satisfacer necesidades comunes. Los actos mutuales tendrán lugar siempre que se relacionen con los servicios prestados por la mutua. El primer acto mutuo es la asamblea fundacional y la aprobación de los estatutos. Son también actos mutuales los realizados por: a) las mutuales con sus asociados; b) las mutuales entre sí; y, c) las mutuales con terceros, en cumplimiento de su objeto social. En este caso, se reputa al acto mixto, y sólo será acto mutuo respecto de la mutua.
Uruguay, 2008. Art. 9	Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus miembros, por éstas y los miembros de sus cooperativas socias, o por las cooperativas entre sí cuando estuviesen asociadas bajo cualquier forma o vinculadas por pertenencia a otra de grado superior, en cumplimiento de su objeto social. Los mismos constituyen negocios jurídicos específicos, cuya función económica es la ayuda mutua, quedan sometidos al derecho cooperativo y para su interpretación se entenderán integrados por las estipulaciones del estatuto social. Tendrán por objeto la creación, modificación o extinción de obligaciones, negocios dispositivos en sentido amplio o en sentido estricto.
Ley Marco 2009 Art. 7	Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y los miembros o por las cooperativas entre sí en cumplimiento de su objetivo social y quedan sometidos al derecho cooperativo

Peru 2010	Son actos cooperativos los que se realizan internamente entre las cooperativas y sus miembros en cumplimiento de su objeto social, los cuales son actos propios de un mandato con representación, estos no tienen fines de lucro
Ecuador, Ley de Economía Popular y Solidaria 2011, Art. 4	Acto solidario. Las operaciones que los organismos de la Economía Popular y Solidaria efectúen con sus miembros, para efectos tributarios, no constituyen actos mercantiles de transferencias de bienes o prestación de servicios. Son actos económicos solidarios de aportación, distribución o partición; en cambio, los que efectúan con terceros no miembros de dichas organizaciones, constituyen actos civiles o de comercio, sujetos al régimen tributario.
Bolivia, 2013. Arts. 9 y 10	Acto cooperativo I. El acto cooperativo se caracteriza por ser voluntario, equitativo, igualitario, complementario, recíproco, no lucrativo y solidario. II. Son actos cooperativos aquellos realizados por: 1. La cooperativa con sus asociadas y asociados. 2. Entre sus asociadas y asociados. 3. Las cooperativas entre sí. Art. 10. El acto cooperativo es regulado por el derecho cooperativo

Fuente: elaboración propia

Efectos generales del acto cooperativo

Efecto

Afirma Kesselman⁸ que el acto cooperativo como acto jurídico que es debe producir efectos jurídicos (creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas) o no es un acto jurídico, y los efectos que produce deben ser cooperativos, distintos –por tanto- de los efectos que producen los actos civiles, comerciales, laborables o administrativos.

De manera que los efectos del acto cooperativo pueden ser entendidos como los resultados jurídicos obtenidos con la emisión del acto cooperativo; las modificaciones que el acto produce en la realidad jurídica preexistente al mismo; los derechos u obligaciones creadas con su emisión, tanto en el ámbito interno como en el externo de la cooperativa.

Los efectos generales del acto cooperativo son:

⁸ Julio Kesselman. "El acto cooperativo: sus efectos jurídicos". *II Congreso Continental de Derecho Cooperativo*. San Juan, Universidad de Puerto Rico, 1976, 2

Elimina la intermediación

El concepto de acto cooperativo aparta o desecha la existencia de mercado ya que la cooperativa es el “brazo extendido” de los propios asociados, siendo a la vez propietarios del emprendimiento común; lo mismo, desecha el carácter lucrativo una vez que la realización de los actos cooperativos no prevé intermediación entre la idea de la cooperación y la ejecución de las operaciones, puesto que sus agentes son los mismos: beneficiarios y propietarios⁹.

Incluso, para Valder¹⁰ dado que no persiguen fines de lucro, las cooperativas no facturan a sus asociados (en el sentido mercantil de relación de mercaderías que constituyen el objeto de una remesa, venta u otra operación comercial –Cabanellas). Esto es, ni siquiera obtienen provecho propio por el resultado económico positivo de las actividades que promueven, dado que su objetivo es la persecución de ventajas de provecho común.

Se regula por la ley cooperativa

Los actos cooperativos son regulados por la legislación cooperativa y no por la legislación general que regula la actividad socio-económica que realizan, aunque esta pueda aplicarse de forma supletoria. Podemos decir, entonces, siguiendo la jurisprudencia argentina (C.N.C., Sala C, 24/03/87)¹¹ y la ley de Bolivia, que

“el acto cooperativo está regido en primer término por el derecho cooperativo y en segundo lugar por el derecho común aplicable a la figura contractual cuya forma asuma”.

En consecuencia, se plantea la unidad normativa de relaciones entre el asociado y la cooperativa, tal y como lo manifiestan Roque Corvalán y Moirano¹²“

... las relaciones jurídicas nacidas de los actos cooperativos ejecutados por la cooperativa y sus asociados en cumplimiento del objeto social de ésta quedan subordinadas a la

⁹ Virgilio Périus. *Cooperativismo e Lei*. São Leopoldo. Unisinos.2001, 88

¹⁰ Carlos Valder. *Teoria geral dos atos cooperativos*. São Paulo, Malheiros editores, 2007, 55

¹¹ Hugo Iacovino. “El acto cooperativo a treinta años de vigencia en Argentina”. *III Encuentro de Investigadores Latinoamericanos en Cooperativismo*. Porto Alegre. Unisinos, 2004, 12

¹² Alfredo Roque Corvalán y Alfredo Moirano. “Acto cooperativo de trabajo”. *III Congreso Continental de Derecho Cooperativo*, Rosario-Argentina, Ildcoop-Intercoop, 1987, 78

relación jurídica principal que es la relación asociativa. Esta es la única que vincula a los asociados con la cooperativa, de tal manera que no hay un doble orden de relaciones: la asociativa de la cual los asociados ejercen sus derechos para-políticos en la vida institucional de la cooperativa; y la de derecho común, por la cual celebran los contratos necesarios para obtener los servicios que son objeto de la cooperativa. Solamente existe la relación asociativa cooperativa que debe ser interpretada y juzgada a la luz de los principios y normas del derecho cooperativo.”

Se le aplica subsidiariamente la ley común

Agotada la normativa cooperativa para regular un acto cooperativo en particular, debe acudirse supletoriamente al derecho común (especialmente el mercantil) de acuerdo a la semejanza que tuviese con el cooperativo y porque, además, el derecho cooperativo y solidario aún está en proceso de construcción y no tiene la totalidad de normas jurídicas para su desarrollo individual y por ello, acude al derecho mercantil, como en muchos casos se hace en el campo jurídico.¹³

Ejecuta normas estatutarias

En el acto cooperativo no hay verdaderas “partes” en la acepción del derecho civil (personas con intereses contrapuestos). En efecto, cuando se realizan operaciones entre el asociado y la cooperativa no se realizan contratos sino que se ejecutan normas estatutarias relacionadas con el derecho de utilización de los servicios y, o el deber de prestación de servicios. De manera que las operaciones internas (asociado-cooperativa) las inter cooperativas y las de integración son reguladas por la normativa cooperativa (legislación especial y estatuto).

El resto de operaciones que realiza la cooperativa se regula por la normativa general, criterio que parece ser el más acertado. Por lo tanto, los actos no cooperativos realizados por el asociado con su cooperativa se regulan por la legislación específica de esa actividad (civil, comercial, laboral, etc.) sin que intervenga el derecho cooperativo.

¹³ Naranjo, 2014

No es sujeto de tributación

Afirma Pastorino¹⁴ que

“si las cooperativas no practican entre sí ni con sus asociados actos de comercio, ni hacen operaciones de mercado, ni intermedian entre la oferta y la demanda no podrán ser alcanzadas por las leyes de impuestos a las ventas y al valor agregado, porque estos impuestos exigen esencialmente un “proceso de cambio para aplicar el tributo” como lo hay en el acto de comercio.”

Cuando se opera en un “círculo cerrado” una vez que la riqueza ha entrado en él, el desplazamiento que ella tenga internamente nada debe tributar porque, en rigor de verdad, no hay ningún desplazamiento económico sino una mera distribución física o, en general, la prestación de un servicio. De manera tal que el acto cooperativo no crea base imponible, razón por lo cual las cooperativas no son sujetos de impuesto.

En igual sentido, señala Casalino¹⁵ que

“en la provisión de servicios por las cooperativas no existe acto de comercio, no hay transacción que transfiera riqueza de uno a otro. Y por ello, el acto cooperativo debe quedar fuera del Impuesto a los Ingresos Brutos, ya que en dicho acto no se verifica el hecho imponible del cual es objeto este tributo.

Por su parte, expresa Zabala¹⁶ que

“se trata de sujetos que no tienen obligación de tributar; esto es, personas no obligadas al gravamen por efecto de que la fuente (hecho generador) del mismo no cobija la operación económica del contribuyente, por cuanto como cualquier entidad sin fines de lucro no es generadora de renta”.

¹⁴ Carlos Valder. *Teoría geral dos atos cooperativos*. São Paulo, Malheiros editores, 2007, 6

¹⁵ Germán Casalino . Las cooperativas e ingresos brutos: situación en santa Fé. *Jornadas de Derecho Cooperativo*. Buenos Aires. Cooperar, 2013, 10

¹⁶ Hernando Zabala. “Naturaleza socio-económica de las cooperativas. Su relación con las fuentes de tributación”. *VII Congreso Internacional Rulescoop*. Valencia, Rulescoop 2012, 10

Además, para Naranjo¹⁷

Las transacciones entre las organizaciones comunitarias, las asociaciones o las cooperativas y sus socios, no siendo Actos de Comercio, no constituyen hecho generador de tributos”.

En tal sentido, para la jurisprudencia brasileña (STJ, 17/08/2006)¹⁸ “

“el resultado positivo recurrente de esos actos pertenece proporcionalmente a cada uno de los cooperados. Manteniéndose el fin social, no existe facturación o recibo que resulte de los actos cooperativos que beneficien a la sociedad, no existiendo de este modo, base para el impuesto”.

Tan es así que una reforma de 2010 de la ley de cooperativas del Perú declaró inafectas a las cooperativas del Impuesto General a las Ventas por las operaciones que realicen con sus asociados, así como al Impuesto a la Renta por los ingresos netos provenientes de las operaciones que realicen las cooperativas con sus asociados.

Efectos de algunos tipos de actos cooperativos

El análisis de la teoría del acto cooperativo que hemos visto encuentra su aplicación práctica en los efectos concretos que éste produce en los diversos tipos de relaciones cooperativas, a saber:

El acto cooperativo de aporte

Para que el asociado pueda realizar actos cooperativos con su cooperativa debe, antes, efectuar el aporte económico que le corresponda, hecho que es una condición suspensiva de la atribución de la condición de asociado, aunque según algunos, atribuye la condición de asociado.

¹⁷ Naranjo, 2014

¹⁸ Duarte, João. “Agricultura familiar y cooperativismo en Brasil: panorama actual y desafíos”. *Revista de Estudios Agrarios*, 41. México, Procuraduría Agraria, 2009, 79

De manera que el aporte podría ser considerado como un acto cooperativo preparatorio de los actos cooperativos propiamente dichos, y que condiciona su ejercicio: si no materializa el aporte obligatorio, esto es, si no paga al menos un porcentaje del aporte suscrito (comprometido) al capital social, la condición de asociado que había adquirido condicionalmente deja de tener efecto (no se perfecciona) por lo que no puede efectuar actos cooperativos.

Entonces –como se ha visto- el efecto de que el aporte sea un acto cooperativo (aunque preparatorio) es que como tal, queda regulado en primer lugar por la normativa cooperativa (ley, estatuto y reglamento interno) y sólo de manera supletoria por la norma genérica de la actividad.

En consecuencia, la ley y el estatuto –si aquella no lo prohíbe expresamente- pueden disponer sobre la aceptación o derogación parcial o total del reintegro del aporte: incondicionalidad total o parcial del derecho de la cooperativa de no pagar el aporte al asociado al momento de su retiro o en cualquier otro momento, así como de fijar las condiciones, restricciones y modo de su ejercicio, con lo cual el aporte puede tener el carácter de patrimonio o de pasivo según lo disponga el estatuto de la cooperativa.

El acto cooperativo de consumo

En las cooperativas de consumo no hay compra-venta de productos entre el asociado y la entidad (operación de derecho comercial) sino que se trata de un acto de mera distribución; de distribución de bienes para el consumo personal y familiar (eventualmente profesional) y no una venta.

Existe acto cooperativo porque no hay contrato, y no lo hay porque no hay contraparte o intereses opuestos como ocurre en el contrato mercantil en que el comprador busca el producto en el mercado y hasta regatea el precio, en cuya determinación nada tuvo que ver, generándose un contrato de cumplimiento obligatorio, bajo apercibimiento de sanción. En cambio, como señala Naranjo¹⁹ en la cooperativa, la relación se genera en su interior, no en el mercado, no existen contrapartes, ni intereses opuestos, porque son los mismos dueños de la empresa los que fijan los costos o *precios* a ser cubiertos por ellos mismos

¹⁹ Carlos Naranjo. “La naturaleza jurídica de la cooperativa y el acto cooperativo”. *Apuntes de Derecho Cooperativo*. Quito, 2002, 5

En tal sentido, la Casación Italiana (23-4-1957)²⁰ sostuvo:

“En la enajenación que las cooperativas hacen a los propios asociados concurre, en todas sus expresiones respecto a los derechos y los deberes, el elemento asociativo, extraño naturalmente a las ventas normales, y tal elemento penetra la íntegra relación en el delicado juego de interferencias y de enlaces con toda la actividad de la cooperativa dirigida a realizar los fines específicos de ella. Mejor entonces que de venta a los asociados, en la especie debe hablarse de distribución o asignación”.

El acto cooperativo de ahorro

Es el acto de previsión social colectivo por el cual el asociado aporta sumas periódicas a un fondo común que le garantiza el acceso a recursos para fines de previsión social, o para acceder a otros satisfactores de vida, y no para inversión de capital. Es remunerado por efecto de ponerlo a disposición de la cooperativa. Se da en toda cooperativa, ya que sin el ahorro colectivo para la cooperativa se hace imposible efectuar sus operaciones.

El acto cooperativo de crédito

En las cooperativas de ahorro y crédito las operaciones de entrega de dinero al asociado a un plazo determinado no constituyen un contrato de mutuo, sino una ayuda en dinero al asociado que también es un acto cooperativo de distribución, sujeto a las normas del estatuto y del reglamento de crédito de la cooperativa. Se trata de un acto de mutualidad ya que se utiliza para ello el fondo común constituido por los ahorros de todos los asociados. Es un acto cooperativo que se regula por las disposiciones del estatuto y las normas de la ley especial que regula el sector, y no por la normativa civil o mercantil de la materia.

El acto cooperativo de comercialización

La entrega de los productos que hacen los productores agrarios asociados a la cooperativa de comercialización se entiende no como una venta de los productos de ellos a la cooperativa (salvo cláusula expresa en contrario) sino como un acto de representación de ésta a favor de sus asociados. Tenemos a un productor que entrega su producción a la cooperativa que la manipulará, industrializando o almacenando, para posteriormente

²⁰ Roberto Pastorino. “El acto cooperativo en La ley Argentina”. *II Congreso Continental de Derecho Cooperativo*. San Juan, Universidad de Puerto Rico.1976, 161

venderla en el mercado. Y la cooperativa que entrega al productor los valores pecuniarios obtenidos con la primera operación²¹, deducidos los gastos ocasionados por ella.

La comercialización del producto del asociado es un acto cooperativo de representación: la cooperativa cumple la función de comercializar la producción de los asociados: la transferencia de sus productos para el mercado. El agricultor entrega su producción a la cooperativa y esta la vende hacia el exterior por lo que no habrá cambio entre la cooperativa y el asociado. El acto cooperativo es practicado sin que la cooperativa obtenga ventajas patrimoniales para sí²².

Los productores constituyen la cooperativa para vender su producción y ello, precisamente, constituye parte de su objeto. De tal manera que los asociados productores en lugar de vender individualmente, venden en común sus productos a través de la cooperativa que han formalizado precisamente para ello. No hay por tanto, venta, transacción ni operación de mercado entre los asociados y sus cooperativas. Tampoco mandato civil o comisión comercial.

El acto cooperativo de distribución

En las cooperativas de prestación de servicios públicos (electrificación, agua potable, gas, telefonía, televisión, internet, etc.) no hay compra-venta del servicio, sino un acto cooperativo donde el asociado-usuario usa el servicio que necesita y que él mismo organizó con otros y paga por lo que usa sobre una tarifa que debiera ser fijada por ellos mismos (no por la Autoridad concedente) a su conveniencia, pensando que la cooperativa debe tener continuidad empresaria para la prestación que seguirá necesitando el vecino-usuario-asociado²³.

El acto cooperativo laboral

En las cooperativas de trabajo asociado no hay relación laboral de dependencia entre miembro-trabajador y la cooperativa sino una relación asociativa de trabajo. El cumplimiento del objeto social (la producción de bienes o la prestación de servicios) se

²¹ Renato Lopes Becho. "O conceito legal de ato cooperativo e os problemas para o seu "adequado tratamento tributário". *Problemas atuais do Direito Cooperativo*. São Paulo, Dialética, 2002, 267

²² Guilherme Krueger. "O estado atual da legislação cooperativa e a regência legal das cooperativas no Brasil". *Régimen legal de las cooperativas en los países del Mercosur*. Buenos Aires. Intercoop/Recma, 2005, 60

²³ Jorge Bragulat. "La economía social y las cooperativas eléctricas". *Aportes para el desarrollo de las cooperativas de electricidad*. Buenos Aires, FACES, 2005, 43

realiza mediante el trabajo personal e indelegable de los miembros y este es el acto cooperativo que permite el cumplimiento del fin querido de dar a estos la ocasión de trabajo, por el cual la prestación de trabajo se estima de naturaleza asociativa y no una relación laboral.

De esta manera, la relación entre el miembro-trabajador y la cooperativa de trabajo asociado siendo –como lo es- asociativa y no “laboral” se regula por la normativa cooperativa (ley, estatuto y reglamento interno de trabajo) siéndole aplicable subsidiariamente, las normas básicas protectoras del hecho social trabajo, previstas en la legislación laboralista.

El acto cooperativo de asignación de vivienda para uso y goce

La asignación de la vivienda es el acto cooperativo de atribución que hace la cooperativa – por medio de escritura- de una unidad de vivienda a un miembro para que ejerza sobre ella el derecho de uso y goce a perpetuidad, siendo inseparable de la condición de asociado, por lo que la concesión a favor de no asociados lo vicia de nulidad, siendo responsables de los perjuicios causados los intervinientes del mismo.

Como señala Farrés²⁴

“la asignación (*que llama adjudicación*) es el acto cooperativo por medio del cual la entidad declara que una unidad habitacional corresponde a un usuario, teniendo en cuenta la acreditación de haber cumplimentado los requisitos para que ello ocurra, con relación al resto de los usuarios”

El acto cooperativo de adjudicación de vivienda en propiedad individual

En las cooperativas de vivienda la dotación de la unidad de habitación no constituye un contrato de compra-venta inmobiliario (operación de derecho civil) sino que se trata de una adjudicación de vivienda, de un acto cooperativo de distribución. Tan así, que el asociado no paga a la cooperativa un precio, sino que repone el capital que la entidad debió invertir para la construcción de la vivienda.

²⁴ Pablo Farrés. *Cooperativas de vivienda*. Buenos Aires, Lexis Nexis Argentina, 2007, 88

Se entiende que la entidad no tiene en ningún momento la propiedad de la vivienda para trasladarla después al asociado. La relación cooperativa-asociado es una adjudicación como contraprestación a sus aportaciones. No hay vendedor, porque en rigor, se trata de cooperativas de distribución (en este caso, de bienes). No hay acto traslativo de dominio; el asociado era ya anterior copartícipe de la titularidad de la parcela que se le atribuye. La entidad solidaria es un mero instrumento de gestión de los intereses de sus asociados, que hace posible que estos adquieran sus viviendas directamente.

“El asociado era ya anterior copartícipe de la titularidad dominical de la parcela que se le atribuye. Lo que en realidad se dio con la adjudicación fue la simple sustitución de una porción o cuota pro-indiviso que venía correspondiendo de modo abstracto sobre la totalidad del inmueble que era objeto de esa comunidad a cada uno de sus asociados, por la concreción material. Lo que existía era una copropiedad sobre los fondos aportados y los bienes en que se vaya materializando éstos. Una vez adjudicada la vivienda, el asociado concreta su propiedad individual (Tribunal Supremo Español)²⁵.

Como efecto de ello, tenemos que el acto de adjudicación de vivienda de la cooperativa al asociado aunque es un acto de transmisión patrimonial no es una compra-venta, no hay relación de cambio, por lo cual no hay base generadora de obligación tributaria.

Conclusiones

El acto cooperativo es el realizado por el asociado con su cooperativa para obtener el servicio cuya prestación organiza la misma, y por lo cual se constituyó. También lo son, los actos realizados por los asociados de las cooperativas que tengan acuerdos inter-cooperativos de uso recíproco de servicios, así como las relaciones socio-económicas que efectúan las cooperativas entre si y, o con el organismo de integración.

Los actos cooperativos son regulados por la legislación cooperativa y el estatuto de cada cooperativa y de forma supletoria, por la ley que regula la actividad realizada siempre que

²⁵ Gemma Fajardo. *La gestión económica de la cooperativa: responsabilidad de los miembros*. Valencia. Tecnos. 1997, 99

sea compatible con la naturaleza no lucrativa de la cooperativa, y no comportan operaciones de cambio que generen renta, razón por la cual los hace no sujetos de tributación.

Bibliografía

- Bertossi, Roberto. “El fundamento de la intangibilidad de los derechos cooperativos”, *Redeladia*, Buenos Aires, OIT, 2005
- Bragulat, Jorge. “La economía social y las cooperativas eléctricas”. *Aportes para el desarrollo de las cooperativas de electricidad*. Buenos Aires, Faces, 2005
- Casalino, Germán. Las cooperativas e ingresos brutos: situación en santa Fé. *Jornadas de Derecho Cooperativo*. Buenos Aires. Cooperar, 2013
- Duarte, João. “Agricultura familiar y cooperativismo en Brasil: panorama actual y desafíos”. *Revista de Estudios Agrarios*, 41. México, Procuraduría Agraria, 2009
- Fajardo, Gemma. *La gestión económica de la cooperativa: responsabilidad de los miembros*. Valencia. Tecnos. 1997
- Farrés, Pablo. *Cooperativas de vivienda*. Buenos Aires, Lexis Nexis Argentina, 2007,
- Iacovino, Hugo. “El acto cooperativo a treinta años de vigencia en Argentina”. *III Encuentro de Investigadores Latinoamericanos en Cooperativismo*. Porto Alegre. Unisinos, 2004
- Kesselman, Julio. (1976). “El acto cooperativo: sus efectos jurídicos”. *II Congreso Continental de Derecho Cooperativo*. San Juan, Universidad de Puerto Rico, 1976
- Krueger, Guilherme “O estado atual da legislação cooperativa e a regência legal das cooperativas no Brasil”. *Régimen legal de las cooperativas en los países del Mercosur*. Buenos Aires. Intercoop/Recma, 2005
- Naranjo, Carlos. “La naturaleza jurídica de la cooperativa y el acto cooperativo”. *Apuntes de Derecho Cooperativo*. Quito, 2002
- Naranjo, Carlos., “La naturaleza jurídica de la cooperativa y el acto económico solidario. Actualización, adaptación y ampliación del artículo Acto cooperativo”, *Revista Ruptura*, 47, Quito, Pontificia Universidad de Quito, 2014
- Pastorino, Roberto. “El acto cooperativo en La ley Argentina”. *II Congreso Continental de Derecho Cooperativo*. San Juan, Universidad de Puerto Rico.1976

Pastorino, Roberto. *Teoría General del Acto Cooperativo*. Buenos Aires, Intercoop, 1993

Péruis, Virgilio. *Cooperativismo e Lei*. São Leopoldo. Unisinos.2001

Torres-Morales, C. (2013). “Reconocimiento del acto cooperativo en la legislación peruana”. *Encuentro América-Europa de Derecho Cooperativo*. Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2013

Valder, Carlos. *Teoria geral dos atos cooperativos*. São Paulo, Malheiros editores, 2007

Zabala, Hernando. “Naturaleza socio-económica de las cooperativas. Su relación con las fuentes de tributación”. *VII Congreso Internacional Rulescoop*. Valencia, Rulescoop 2012

Septiembre de 2014